

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 319.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a que las anormales circunstancias del mercado exterior de carbones están siendo causa de agio en el precio de estos combustibles en el mercado nacional, con grandes perjuicios para el consumidor y numerosos trastornos para el comercio de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, los productores de carbón no podrán realizar ventas de este artículo más que a los industriales matriculados para su reventa con una anterioridad, por lo menos, de seis meses a la fecha de esta disposición, salvo las excepciones siguientes:

a) Industrias de transportes terrestres y marítimos y las enumeradas en la tarifa tercera de la contribución industrial, las que han de haber sido ejercidas con la misma anterioridad de seis meses. Estos industriales tendrán prohibición absoluta de revender lo que adquieran para su uso.

b) Organismos y Centros oficiales.

2.º En el orden de ventas que tengan establecido los productores, así como en el de facturaciones en los ferrocarriles, se establecerá un turno de preferencia para el combustible destinado a usos domésticos.

3.º En los casos de duda sobre la interpretación de esta disposición, el Comité inspector, creado por Real decreto de 27 de febrero último, resolverá lo que proceda, así como propondrá las sanciones oportunas a los contraventores de sus preceptos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1926. = Primo de Rivera. = Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(De la *Gaceta* núm. 314).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de julio último, publicada en la *Gaceta* del siguiente día, referente a la consignación en la ley de Presupuestos para el ejercicio económico del segundo semestre del año actual, de la cantidad de 17.500 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecida la asistencia médico-farmacéutica, en proporción al número de socios de cada una de ellas:

Resultando que por la citada Real orden circular se mandó abrir un concurso entre las expresadas Mutualidades, previniéndose la documentación que dichas entidades ha-

bían de acompañar a sus solicitudes y fijándose el plazo de mes y medio para la presentación de las respectivas instancias en este Ministerio:

Considerando que, en armonía con los términos de la convocatoria del concurso, el reparto de las 17.500 pesetas presupuestas con el indicado fin debe hacerse entre las Mutualidades Obreras que acrediten tener establecida entre sus socios la asistencia médico-farmacéutica y hayan presentado sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del plazo señalado; imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio médico-farmacéutico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar comprendidas en el capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con derecho a percibir la cantidad proporcional a las 17.500 pesetas y que a continuación se indica, a las siguientes entidades.

	PESETAS
«Socorros Mutuos Dependencia Mercantil», de Valencia, con.....	97
«Obreros de Imprenta», de Madrid, con.....	60'60
«El Progreso», de Langreo (Oviedo), con.....	520'40
«Mutualidad Enfermas de la Federación de Sindicatos femeninos de Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla, con...	143
«Espíritu Social», de Ciudadela (Baleares), con..	85'60
«La Propaganda Católi-	
ca», de Palencia, con...	71
«Mutualidad Obrera», de Valladolid, con.....	77
«Círculo Católico de Obreros», de Valladolid, con.	195'80
«Socorros Mutuos de Tipógrafos», de Madrid, con.....	48
«Asociación Ferroviaria», de Madrid, con.....	1621
«Sociedad de Tejedores», de Valladolid, con.....	123
«La Ovetense», de Oviedo, con	56'60
«Empleados de Ferrocarriles y Tranvías» de Santander, con.....	36'20
«La Caridad», de Valladolid, con.....	27'40
«Mutualidad Obrera», de Madrid, con	2007
«Navegantes de Gijón», (Oviedo), con.....	116
«Pósito Marítimo», de Barcelona, con.....	500'20
«Mutualidad Obrera», de Alcoy (Alicante), con...	40'60
«Centro Obrero», de Crevillente (Alicante), con..	238'40
«El Alba», de Madrid, con.....	196'80
«Pósito Pescador», de Cartagena (Murcia), con	20'20
«Obrera Lavianense», de Pola Laviana (Oviedo), con	81'20
«La Unitaria», de Minas de Silos, Calañas (Huelva), con.....	171'20
«Pósito de Pescadores», de Cariño (Coruña), con	23'40
«La Prevenida», de Trubia (Oviedo), con... ..	56'20
«Socorros Mutuos de Obreros», de Soria, con	89'20
«Hermandad Virgen de la	

Piedad», de Santander, con.....	27'60	te», de La Unión (Murcia), con.....	17'90
«Gremio de Pescadores», de Santander, con....	137'40	«La Nobleza», de Bilbao, con.....	17'50
«Círculo Católico de Obreros», de Santander, con.....	141'20	«Casa de Obreros de San Vicente Ferrer», de Valencia, con.....	30'40
«Alianza Levantina», de Valencia, con.....	1133	«El Taller», de Valencia, con.....	112'80
«Sociedad Mutua de Empleados de Tranvías», de Granada, con.....	41'20	«Círculo de Obreros», de Salamanca, con.....	64
«Mutualidad Obrera Asturiana», de Mieres (Oviedo), con.....	653'60	«Pósito de Pescadores», de Torrevieja (Alicante), con.....	39
«Socorros Mutuos de San Vicente de Paúl», de Baracaldo (Bilbao), con....	56	«Federación de Obreros femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados», de Valencia, con.	500
«Sociedad Guttenberg», de Bilbao, con.....	37'80	«La Aurora», de Barcelona, con.....	121
«Obreros Papeleros», de Aranguren (Vizcaya), con.....	31'60	«Mutualidad Benéfica Obrera», de Santander, con.....	134'20
«Fundiciones de Vera», de Vera (Navarra), con.	132	«Obreros de Sierra Menera, de Sierra Menera, (Teruel), con.....	58'80
«La Obrera», de Calañas (Huelva), con....	130'40	«La Previsión Obrera», de Barcelona, con....	122
«Sindicato de San José», de Cáceres, con.....	36'60	«Monte Pío Socorros Humanos», de Barcelona, con.....	28'80
«Mutualidad Obrera Maurista», de Santander, con	900	«Sociedad de Obreros», de Vivero (Lugo), con .	33'40
«La Protectora Ferroviaria», de Aguilas (Murcia), con.....	32'60	«Sindicato de San José», de Toledo, con.....	161'60
«Sociedad Virgen de la Salud», de Santander, con.....	19'80	«La Humanitaria», de Toledo, con.....	92
«Protección Médico-Farmacéutica», de Madrid, con.....	563	«La Nueva Moda», de Toledo, con.....	20'80
«Socorros Mutuos de Artesanos», de Gijón (Oviedo), con.....	61'40	«Mutualidad Obrera, Casa del Pueblo», de Toledo, con.....	366'80
«La Legalidad», de Santander, con.....	260	«La Protectora», de Serriñá (Gerona), con.....	40'40
«Mutual Matritense», de Madrid, con.....	58'60	«Sociedad Socorros Mutuos», de Gerona, con..	56
«La Protectora», de Novelda (Alicante), con ..	78'40	«La Obrera», de Figueras (Gerona), con.....	71'60
«El Amparo», de Cistierna (León), con.....	19'60	«Unión Obrera», de Ponferrada (León), con....	75'80
«La Casa de los Obreros», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con	568'40	«La Protectora», de Toledo, con.....	74'40
«La Alianza Mataronense», de Mataró (Barcelona), con.....	1906'60	«La Honradez», de Madrid, con.....	1332'20
«Sindicato Obrero de Santa Teresa de Jesús», de Avila, con.....	21		
«Pósito Pescador», de Campello (Alicante), con	72'40	2.º Que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan referidas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al vigente presupuesto de este Departamento, capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º; y	
«El Tesoro del Trabajo», de Oviedo, con.....	80'80	3.º Que se publique esta disposición en la <i>Gaceta de Madrid</i> para	
«Obreros de San Mateo», de Oviedo, con.....	24'60		
«La Maquinista de Levan-			

conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1926. —Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 314.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

La ley de 23 de marzo de 1900 estableció la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; como complemento de dicha ley, por Real decreto de 27 de marzo de 1919 fué aprobado el Reglamento propuesto por la Comisión permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso.

Resultando: 1.º Que en el citado Reglamento y en su artículo 8.º, párrafo primero, claramente se indican en las que corresponde decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y otorgar la autorización al Ministro de Fomento.

2.º Que el artículo 9.º del mismo fija cuándo debe formarse un solo expediente o varios para solicitar la concesión.

3.º Que el artículo 10 obliga al peticionario a decretar el derecho a la energía que piensa utilizar.

4.º Que el artículo 11 especifica los documentos de que debe constar el proyecto.

5.º Que los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 detallan: la revisión de la documentación presentada por el peticionario; la tramitación que debe seguirse cuando la instalación afecta a un solo centro y cuando afecta a diversos; el reconocimiento de la línea o líneas solicitadas; los informes que deben pedirse para unirlos a los expedientes; la representación que debe tener el peticionario en las diversas provincias por las cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el Gobernador civil del expediente al Ministerio:

Considerando: 1.º Que aun cuando el Reglamento citado expresa el número y cualidad de los documentos de que debe constar el expediente, los trámites que deben seguirse y los informes que han de obtenerse, se ha visto en la práctica que los Gobiernos civiles interpretan de tal modo lo dispuesto

en el citado Reglamento, que la diversidad de opiniones hace casi imposible la concesión de una línea solicitada sin la previa devolución al Gobernador civil de los expedientes para la adición de nuevos documentos, bien por carencia de los necesarios o bien por la diversidad de criterio que se proponen en los informes sobre un mismo asunto; originando esto pérdida de tiempo para los que solicitan la concesión y mayor confusión a la Administración, aumentando la firma de la Superioridad en un asunto en el que de estar bien tramitado podría reducirse al minimum el tiempo y trabajo.

2.º Que la mayoría de los proyectos adolecen del defecto de la no declaración del derecho a la fuerza, que tanto el peticionario debe declarar como el informe que debe hacerse sobre tal derecho.

3.º Que en la nota-anuncio que debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias por las cuales atraviesa la línea no figuran en muchas de ellas los terrenos por los que va la línea, sus términos municipales y las concesiones establecidas, por lo que no puede comprobarse si las certificaciones de las Alcaldías están o no completas; que asimismo, en los documentos remitidos por éstas no constan haberse hecho las diligencias correspondientes para haber puesto en conocimiento de los particulares el paso de la línea; que el no publicarse en los *Boletines Oficiales* la relación nominal de los propietarios da lugar a que los dueños de los predios no conozcan el paso de la línea por sus terrenos, y por lo mismo no pueden dar la autorización correspondiente caso de acceder, ni hacer reclamaciones, si consideran por alguna causa que no debe pasar por ellos; también da lugar tal omisión a que los dueños de las concesiones ya otorgadas, no tengan conocimiento del cruce de la que solicita la concesión con las de su propiedad; igualmente sucede con las líneas de las Compañías telefónicas y telegráficas, bien sean de particulares, de Empresas o del Estado; por lo que todo esto origina que los documentos de las Alcaldías son incompletos al no existir la certificación de las citaciones hechas y las incidencias que hayan podido dar lugar.

4.º Que los informes técnicos son tan varios en cada provincia, que algunos se limitarán a repetir

condiciones que ya el Reglamento indica, y en otros al variarlas, no especifican el motivo de tal cambio; y esta diversidad de criterios ha llegado al caso de examinar un mismo proyecto una provincia y considerarlo como bien redactado, y en la colindante como defectuosa, de tal manera, que se exigía se redactará uno nuevo, y con tal disconformidad de opiniones ha sido remitido para su aprobación.

5.º Que los informes de los Contadores oficiales y Comisiones provinciales han sido muchos de ellos eliminados de los expedientes, siendo éstos necesarios por exigirlos el Reglamento.

6.º Que si el artículo 10 del Reglamento obliga al peticionario a presentar la solicitud en el Gobierno civil de la provincia en la que se produce la energía eléctrica, y a que a dicho Gobierno se remitan los expedientes incoados en los demás Gobiernos civiles en cuyos territorios se desarrolla la línea, para que el primero eleve todos ellos a la aprobación de la Superioridad, podrían evitarse los defectos anteriormente mencionados si el Gobierno civil que los remite tuviera la obligación de reunir los informes en uno sólo que abarcase los de los demás, con prescripciones que no serán las que taxativamente se especifican en el Reglamento, por cuanto le sería más fácil, por su proximidad con las Jefaturas y Centros provinciales, comprobar la documentación de los demás Gobiernos civiles para asegurarse de que se hallan completos los expedientes, y una vez esclarecido por el mismo los puntos discrepantes, cumplimentadas en todas sus partes las disposiciones vigentes sobre la materia y el vigente Reglamento, elevar los expedientes con la instancia y proyectos presentados por el interesado a la aprobación de la Superioridad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que en los Gobiernos civiles en cuyo territorio tenga que efectuarse el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica, la tramitación de los expedientes que se originen en virtud de tal petición se ajuste estrictamente a lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y demás disposiciones complementarias que se hayan dictado o se dicten.

2.º Que los Gobernadores civiles, asesorados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas correspondientes en donde radique la producción de energía eléctrica, quedan obligados a efectuar el estudio de los expedientes de los demás Gobiernos, civiles por cuyo territorio atraviesa la línea, a fin de dar uniformidad a las condiciones propuestas en los informes técnicos, comprobación de la documentación remitida por los demás Gobiernos civiles, reclamaciones presentadas en los mismos y demás incidencias, a fin de que apoyándose en el informe-resumen que debe remitir, de cuya veracidad sea responsable el Gobierno civil que la efectúa, pueda este Ministerio sin más dilación dictar la resolución que crea conveniente.

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro de Fomento comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 315.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Es innegable que el actual periodo de la Historia de España está iluminada por dos hechos. El movimiento del 13 de septiembre de 1923, que fué alto providencial en nuestro derrumbamiento social y la toma de Alhucemas, principio del fin del problema de Marruecos, cáncer y pesadilla nacional.

El sentir del pueblo que no se equivoca nunca, al personalizar estos hechos en el hombre que los realizó, el Marqués de Estella, modelo del temple de la raza, exterioriza sus entusiasmos deseando perpetuar su memoria en títulos y pergaminos.

Analizando estas realidades, conociendo el deseo del Gobierno que preside este insigne patricio de aumentar y mejorar los edificios escolares y atendiendo acertadísima indicación del Excmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, me permito indicar a los Alcaldes, que en los pueblos donde los locales escuelas no reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas,

procuren los Ayuntamientos excitar el celo de las entidades, Corporaciones y particulares para que contribuyan a la construcción de edificios escolares nacionales que lleven el nombre del Jefe del Gobierno, como asimismo los edificios escolares que durante su mandato han sido construidos o se construyan en lo sucesivo con la ayuda del Estado, lleven también su ilustre nombre. Será un plebiscito que en cada provincia mida y valúe en Escuelas el entusiasmo y cariño por nuestro Jefe: una transformación de esos afectos en cultura y progreso nacional.

Seguro de su entusiasmo y celo en este asunto, se lo comunico por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 12 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

El 23 de agosto próximo pasado se dictó una Real orden por la que se concedía a D. José Baró, la organización de una exposición flotante de productos españoles, para que en febrero próximo y partiendo de Sevilla, recorra los Estados Unidos y todos los puertos importantes de América del Sur y de Oriente.

La importancia económica y política de esta expedición, que cuenta con el aval moral del Estado y que puede ser una demostración grandiosa de nuestra potencialidad económica, artística e intelectual, me mueven a publicarlo en este periódico oficial, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los productores de la provincia y entre todos contribuyamos a demostrar que no es España la nación depauperada y decadente que algunos han descrito, sino un País cuya vitalidad aumenta cada día.

Burgos 12 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Alcaldía de Junta de Traslaloma me comunica que en el lugar Colina de Losa ha sido encontrado un caballo de las señas siguientes: pelo enterrojo y castaño, cola larga, crin recortada, estrella en la frente, en la pata izquierda un poco blanco, de tres a cuatro años de edad y seis cuartas de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sea restituido

dicho semoviente a su legítimo dueño, previo abono de gastos originados.

Burgos 13 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

La Alcaldía de Junta de Traslaloma, me comunica que en el lugar Cubillos de Losa, ha sido encontrado un caballo de las señas siguientes: pelo largo, frontino, calzado de una pata y de seis y media cuartas de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que dicho semoviente sea entregado a su legítimo dueño, previo abono de gastos originados, cuya entrega se efectuará en la mencionada Alcaldía.

Burgos 13 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Revilla del Campo, con motivo de la instalación de tubería de conducción de aguas con destino al abastecimiento de la Estación y locomotoras correspondiente al ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado de Ontaneda a Calatayud, sección Burgos-Salas de los Infantes; y

Resultando: Que durante el plazo de los quince días concedido al efecto para oír reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del 14 de octubre próximo pasado, ninguna reclamación se ha presentado en contra de los objetos de la información pública, según lo acredita la oportuna certificación negativa de la Alcaldía de Revilla del Campo.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su ejecución.

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los interesados recurrir en alzada contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, durante el plazo de ocho días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios comprendidos en la relación del BOLETÍN OFICIAL del 14 de octubre, antes citado, el derecho que la Ley les concede para

designar perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así ante el Alcalde de Revilla del Campo, durante el plazo de los ocho días, o designar persona que no reuna las condiciones que exige el artículo 21 de la citada Ley y sus concordantes del Reglamento para su aplicación, serán declarados conformes con los peritos de la Compañía expropiante, don Mariano Gros y Urquiola y D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingenieros Agrónomos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 12 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

Bagajes.—Rectificación.

En el BOLETÍN OFICIAL, número 261, correspondiente al día de hoy, se dice por error en la regla quinta de la condición 23 del pliego inserto en dicho periódico, que los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.^a, debiendo ser de la clase 6.^a, cuyo valor es de 3'60 pesetas, según dispone el párrafo 5.^o, artículo 27 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 13 de noviembre de 1926.
=El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.

CÉDULAS PERSONALES

A contar desde esta fecha pueden los Ayuntamientos del partido de Castrogeriz recoger en la Depositaria de esta Diputación las cédulas personales, procediendo inmediatamente a su cobranza y rindiendo después las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicaron en este periódico oficial.

Las personas designadas para recibir dichas cédulas vendrán provistas de una certificación del acuerdo autorizándolas, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

El período de recaudación voluntaria, será de dos meses, e inmediatamente transcurrido, se procederá al cobro por la vía de apremio con la remuneración que determina el artículo 61 de la vigente Instruc-

ción, fecha 4 de noviembre próximo pasado.

Burgos 15 de noviembre de 1926.

=El Presidente de la Diputación, por ausencia, Manuel Gaitero.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Alfoz de Bricia, partido judicial de Sedano, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de noviembre de 1926.

=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Villorobe.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villorobe 10 de noviembre de 1926.=El Alcalde, Tomás Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.

Fuentespina.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Pedrosa del Príncipe 2 de noviembre de 1926.=El Alcalde, Santiago Escribano.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villamayor de Treviño 12 de noviembre de 1926.=El Alcalde, Patricio Bayona.

Alcaldía de Bozoo.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito municipal para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bozoo 3 de noviembre de 1926.

=El Alcalde, Higinio Fontecha.

Alcaldía de Solarana.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 16 de octubre, el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 7 del actual, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de 1926 a 1927, para el año natural de 1927, y en su virtud, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para la admisión de reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Solarana 9 de noviembre de 1926.

=El Alcalde, Valentin Angulo.

Alcaldía de Valle de Oca.

Se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular municipal y de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria del partido de Valle de Oca, Cerratón de Juarros y Alcocero, antes Cueva-Cardiel, Villalbos, Villanasur Rio de Oca y Villalómez, con el sueldo de 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, que se pagarán por trimestres vencidos por acuerdo del Ayuntamiento pleno, teniendo el nombramiento opción al cobro de derechos por reconocimiento de cerdos en las casas particulares, y contratar las iguales con 200 vecinos.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y vendrán acompañadas de los documentos que acrediten al solicitante tener derecho a su nombramiento, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Oca 18 de octubre de 1926.=El Alcalde, Eustaquio López

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.^o de julio del corriente año:

6.017.890'01 pesetas.

3

Nueva posada.

A partir del día 10 del corriente mes de noviembre encontrará el forastero grandes comodidades en esta nueva posada, que cuenta con hermosa cuadra, bien ventilada y con agua en la misma, instalada en la calle de las Calzadas, número 22.

Encargado, Martín del Barrio.

Dirección: Fielato de Francia, detrás del cuartel de Artillería. 3

¿Necesita V. lentes?

Visite al Optico Especialista

J. Mata Villanueva. — Espalón. — Burgos.